



Resolución 3599 EXENTA

PROHIBE EL USO DE FARMACOS QUE CONTENGAN CLORANFENICOL O CUALQUIERA DE SUS SALES, EN ANIMALES; CUYOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS SEAN DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO;
DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 10-DIC-1996 | Fecha Promulgación: 29-NOV-1996

Tipo Versión: Única De : 10-DIC-1996

Url Corta: <http://bcn.cl/2ggdt>

PROHIBE EL USO DE FARMACOS QUE CONTENGAN CLORANFENICOL O CUALQUIERA DE SUS SALES, EN ANIMALES CUYOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS SEAN DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

Núm. 3.599 exenta.- Santiago, 29 de noviembre de 1996.- Vistos: las disposiciones contenidas en el artículo N° 3 letra ñ) y artículos N° 41 y 42 de la Ley 18.755, modificada por la Ley 19.283; el Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario, aprobado por Decreto Supremo N° 139 de 7 de junio de 1995 del Ministerio de Agricultura.

Considerando:

- 1.- Que el Cloranfenicol produce en los seres humanos pancitopenia, es decir, depresión medular reversible y aplasia medular irreversible.
- 2.- Que los fenómenos de hipersensibilidad son independientes de las dosis.
- 3.- Que está comprobado que el Cloranfenicol no es afectado por tratamientos térmicos a los cuales son sometidos los alimentos.
- 4.- Que el nivel de residuos en carne, leche, huevos y otros subproductos aceptado internacionalmente es cero.
- 5.- Que la presencia de cualquier nivel de Cloranfenicol o sus sales es un riesgo para la salud humana.

R e s u e l v o:

- 1.- Prohíbese el uso de fármacos que contengan Cloranfenicol o cualquiera de sus sales, en animales cuyos productos y subproductos, con o sin industrialización, sean destinados a la alimentación humana.
- 2.- Las prohibiciones dispuestas en la presente Resolución comenzarán a regir a contar de 180 días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- 3.- Los usuarios podrán solicitar la modificación de los registros de los productos que contengan Cloranfenicol o cualquiera de sus sales, en cuanto a las indicaciones clínicas de uso en lo que a las especies se refiere, en un plazo que no exceda los 180 días.
- 4.- Una vez transcurrido el plazo de 180 días, quedarán cancelados todos los registros sanitarios de los productos farmacéuticos de uso veterinario que contengan en su formulación el principio activo Cloranfenicol o cualquiera de sus sales, que no hayan sido modificados a través del número anterior.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Leopoldo Sánchez Grunert, Director Nacional.